

ACUERDO No. **027** DE 2016  
(Abril 26)

Por el cual se modifica el Artículo 156 del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 del 2013

CONSIDERANDO:

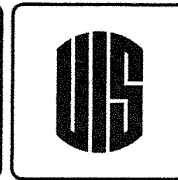
- a. Que mediante el artículo 156 del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013 - Reglamento General de Posgrado, se aprobó la posibilidad de ofrecer subsidios para los estudiantes admitidos a programas académicos de investigación y desarrollo tecnológico, reflejados en el valor de la liquidación de los derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos y derechos de salud), de conformidad con la tabla que para tal efecto hace parte de la referida norma.
- b. Que el parágrafo 1° del Artículo 156 del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013 o Reglamento General de Posgrado, limitó el otorgamiento del subsidio indicado en el literal anterior “a los estudiantes que no cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa o empleadores para cubrir los derechos pecuniarios del programa”.
- c. Que realizado un análisis sobre los programas de doctorado que han tenido estudiantes con patrocinios o apoyos de instituciones externas, se encontró que el monto de dichos patrocinios o apoyos es algunas veces inferior al valor de los derechos pecuniarios reglamentariamente liquidados por semestre.
- d. Que de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013 o Reglamento General de Posgrado, los programas de posgrado subsidiados por la Universidad Industrial de Santander, “son aquellos programas académicos de posgrado en investigación, cuyos costos y gastos directos e indirectos son cubiertos tanto por los aportes realizados por la UIS, según la disponibilidad de recursos financieros, como por los ingresos de inscripción, matrícula, derechos académicos y de bienestar universitario pagados por los aspirantes y estudiantes”.
- e. Que los aportes de la Universidad a los programas de posgrado subsidiados, según la norma que se refirió en el anterior numeral, “se traducen en el fomento de la investigación y están representados, entre otros conceptos, por el subsidio a los derechos académicos y los créditos condonables (...)”.
- f. Que el Consejo Académico en sesión del 5 de abril de 2016 dio el aval para la modificación a que se refiere el presente acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el Artículo 156 del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013, así:

Artículo 156. Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico del país, la UIS podrá ofrecer subsidios para los estudiantes admitidos a este tipo programas; dichos subsidios se reflejan en el valor de liquidación de los derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos y derechos de salud) como se indica a continuación:



ACUERDO No. 027 DE 2016  
(Abril 26)

DERECHO PECUNIARIO POR PERÍODO ACADÉMICO	VALOR NOMINAL PLENO <sup>1</sup> SIN SUBSIDIO [SMMLV]	SUBSIDIO MÁXIMO A PARTIR DEL VALOR NOMINAL [SMMLV]	VALOR DEL DERECHO PECUNIARIO EN LA LIQUIDACIÓN CONSIDERANDO EL SUBSIDIO MÁXIMO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Inscripción (sólo una vez)	0,5	0,00	0,5 SMMLV
Matrícula	1,00	0,00	1,00 SMMLV
Derechos académicos para maestrías de investigación y doctorados	10,00	9,00	1,00 SMMLV
Derechos académicos para especializaciones médico-quirúrgicas	20,00	15,00	5,00 SMMLV
Derechos de salud para maestrías de investigación y doctorados <sup>2</sup> :	1,00	0,90	0,10 SMMLV
Derechos de salud para especializaciones médico-quirúrgicas <sup>3</sup> :	1,00	0,00	1,00 SMMLV

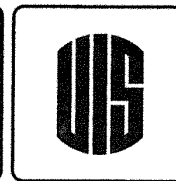
Parágrafo 1. Para los estudiantes que no cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa para cubrir los derechos pecuniarios del programa, el subsidio en los derechos académicos será el máximo establecido en el presente artículo. Para los estudiantes que cuenten con algún patrocinio o apoyo de una institución externa para cubrir los derechos pecuniarios del programa, el subsidio en los derechos académicos será parcial y corresponderá a la diferencia entre el valor nominal pleno y aquel que apruebe el patrocinador o empleador para pago de matrícula y derechos académicos. En cualquier caso, el valor total del subsidio no podrá ser superior al subsidio máximo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Cuando el programa de posgrado tenga estudiantes que cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa para cubrir los derechos pecuniarios, el treinta por ciento (30%) del patrocinio o apoyo otorgado por la entidad externa será trasladado al fondo común asociado a la

<sup>1</sup> Independientemente del costo real para la Universidad Industrial de Santander, el valor nominal pleno de los derechos académicos por periodo académico semestral de los programas de posgrado subsidiados se ha acordado en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los programas con periodos académicos anuales, el valor nominal pleno (sin subsidio) por periodo académico de los derechos académicos es de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

<sup>2</sup> Para los estudiantes que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).

<sup>3</sup> Para los estudiantes que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).



ACUERDO No. 027 DE 2016  
(Abril 26)

unidad académica administrativa a donde pertenezca el programa, y será asignado al rubro Inversión Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación<sup>4</sup>, con el fin de fortalecer la investigación en la unidad académica administrativa.

Parágrafo 3. El subsidio en los derechos académicos en estos programas se mantendrá para cada estudiante beneficiario durante la duración del programa, es decir, solo durante el número de períodos académicos consecutivos previstos como duración del plan de estudios, de acuerdo con el correspondiente proyecto educativo, siempre que el estudiante cumpla con todos los compromisos académicos que sus estudios de posgrado implican y no haya sido excluido del programa en ocasión anterior.

Parágrafo 4. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente a un programa subsidiado, luego de haber sido excluidos por haber incumplido las condiciones c), d) o e) especificadas en el ARTÍCULO 146 del presente reglamento, o hayan quedado por fuera de otro programa de posgrado en la UIS por bajo rendimiento académico (PFU), no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos, por lo que la liquidación del estudiante registrará siempre veinte (20) SMMLV como el valor anual que deberá pagar por derechos académicos, en el caso de especializaciones médico-quirúrgicas, y diez (10) SMMLV por semestre en el caso de maestrías de investigación y doctorados. Tampoco se les otorgará el beneficio de crédito condonable, ni exención del pago de la matrícula y derechos académicos.

Parágrafo 5. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente en un programa con financiación mixta, luego de haber sido excluidos de un programa de posgrado con financiación mixta o subsidiado, por haber incumplido las condiciones c), d) o e) especificadas en el ARTÍCULO 146 del presente reglamento, o hayan quedado por fuera de otro programa de posgrado en la Universidad Industrial de Santander por bajo rendimiento académico (PFU), no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos, por lo que la liquidación del estudiante registrará siempre el valor nominal pleno (sin subsidio) definido en el acuerdo superior de aprobación de derechos pecuniarios del programa. Tampoco se podrá otorgar a estos estudiantes el beneficio de apoyo de sostenimiento si este ha sido previsto para el programa de posgrado, ni exención del pago de la matrícula y derechos académicos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días de abril de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL  
Delegado de la Ministra de Educación Nacional

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

<sup>4</sup> Resolución de Rectoría No. 1740 de 2006, modificada por la Resolución No. 1634 de 2008.